



Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 036/2016/III-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: ANR

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente de queja número 036/2016/III-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunció presuntos hechos violatorios de derechos humanos imputados a Elementos de Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal de Río Bravo, Tamaulipas; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 25 de abril del año 2016 se recibió en este Organismo la queja por parte de la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...Que el viernes 22 de abril del año 2016 siendo aproximadamente las 11 ó 12 del día, recibí una llamada de mi hija[...] quien me informa que mi hijo de 15 años que se llama [...], lo habían detenido los elementos de Fuerza Tamaulipas, en la ciudad de Río Bravo, por lo que me dirigí a las oficinas de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, al llegar pregunté por él y me dicen que está detenido, pido hablar con el Juez

calificador y preguntar cuál era el motivo de su detención y me recibe, al decirle el motivo de mi presencia, me comunica que se encuentra detenido por alterar el orden público, le pregunté cual era la fianza y me dice que es la cantidad de dos mil quinientos pesos, yo le dije que iba a regresar, pero que me permitiera verlo, por lo que alcancé a ver que estaba en los pasillos de barandilla con la cara hacia la pared y se me permite al acercarme a mi hijo me dice que los elementos de fuerza Tamaulipas lo habían golpeado, que lo metieron a un cuarto oscuro y lo torturaron diciéndole que se tenía que hacer pasar por halcón y a él no le quedo más que aceptarlo porque si no lo hacía lo seguirían golpeando, yo me retiré y acudí a presidencia municipal a hablar con una secretaria del presidente le expliqué la situación de mi menor hijo, esta optó por decirme que me esperara y realizó unas llamadas ignoro a quienes, posteriormente me dice que acuda a seguridad pública y ahí me entregarían a mi hijo, lo cual hice, pero al llegar a dicha oficina, no se me permitió el acceso al mismo y el oficial me dijo que esperara afuera, minutos más tarde el secretario del juez calificador me lo entregó en la puerta, retirándome de dicho lugar, para posteriormente decirme mi hijo que lo habían golpeado en el brazo izquierdo, que le bajaron el short y que le dieron toques en la cabeza, los testículos, plantillas de los pies y que para que no gritara le amarraron con el cinto de él en la boca, que una mujer de Fuerza Tamaulipas le pegó cuando lo habían sacado del cuarto oscuro, le pregunté a mi hijo que donde estaban los mil pesos que le había dado para que le pagara al maestro dijo que se lo habían quitado al igual que su celular marca Samsung Galaxy y yo me deslindo de cualquier responsabilidad del mal uso que le den estos policías al teléfono de mi hijo, además la detención de mi menor hijo se llevo a cabo en

[REDACTED] por la unidad o patrulla número 498, considero esto una violación a sus derechos como menor de edad, porque lo golpearon y lo torturaron, siendo esto como un abuso de autoridad. Motivo por el que presento la queja en contra de los elementos de

Fuerza Tamaulipas de Río Bravo y que se investigue su mal proceder...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número 36/2016/III-R y se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja.

3. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de mayo del 2016, el [REDACTED], Coordinador de Seguridad Pública de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal, en Río Bravo, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

“...Por medio del presente me permito saludarle y a la vez dar presentación al oficio 00351/2016 de la queja número 036/2016 girado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y Tercera Visitaduría General, por la misma que usted representa, para el estricto respeto y apego los derechos humanos a la sociedad. Manifestando lo siguiente: siendo el día sábado 23 de abril del 2016 durante un recorrido a la altura de [REDACTED] de esta ciudad, a bordo de la unidad 498 al mando del Suboficial “ A.” Luis Javier Gámez Muñoz y 5 elementos de la Policía Estatal Fuerza Tamaulipas, cuando nos detiene una persona del sexo masculino mismo que omitió dar sus generales por razones de seguridad. Nos pidió el auxilio ya que mencionaba que una persona del sexo masculino se encontraba en actitud sospechosa y que causaba temor entre los visitantes de esta unidad deportiva [REDACTED]” ya que lanzaba insultos contra las familias que ahí estaban, causando malestar entre los paseantes procedimos a dirigirnos hacia esta persona y le cuestionamos el

porqué en esa estancia en ese lugar se puso nervioso, a lo que se acercó una persona del sexo femenino manifestando ser la hermana del presunto, de igual forma no acreditó o dio una razón por la que estaba ahí, siempre hablando de manera cortante, por lo que al notar su actitud optamos por llevarlo a las instalaciones de seguridad pública a petición de la ciudadanía, antes de irnos el menor le entregó a su hermana un dinero que llevaba consigo, manifestando ella que eran mil pesos. Ya en las instalaciones de seguridad pública siempre estuvo en un área alumbrada frente a barandilla, respetándole en todo momento sus derechos, por lo que al tomarle sus datos dijo que era de 15 años de edad con domicilio en [REDACTED] a la vez de que se le tomaron sus pertenencias en depósito mismas que consistían en un par de agujetas y un cinturón. Minutos después se presentó en estas instalaciones la C. [REDACTED] quien dijo ser la madre del menor por lo que inmediatamente se permitió el acceso a estas instalaciones para que se diera cuenta que su hijo estaba en excelentes condiciones por ser menor de edad y hablara con el juez calificador en turno, para hacerle saber su situación ya que estaba por una falta administrativa de alteración del orden en vía pública posteriormente la madre se retiró y regresó hasta las 13:30 horas cuando fue entregado a su madre. Cabe recalcar que en ningún momento se le golpeó o causó algún daño al menor en cuestión. Por anteriormente manifestado se informa que no son ciertos los actos u omisiones que se imputan a los elementos de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal a mi cargo..."

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta

Institución se determinó la apertura del procedimiento a pruebas por el término de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1 DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO:

5.1.1 Declaración informativa rendida por el menor [...], ante personal de esta Comisión en fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la cual manifestara lo siguiente:

“...Que el día viernes 22 de abril del año 2016, siendo aproximadamente las once o doce del día, iba con mi hermana [...] ella iba manejando llegamos al parque [REDACTED] [REDACTED] nos bajamos, cuando veo que la patrulla 498, que quedó frente al portón de la entrada del parque, se acercaron a mí dos hombres y una mujer policía de Fuerza Tamaulipas, en ese momento me agarró uno de los policías por el cuello y me dice ahorita vas a ver, en eso escucho que mi hermana se acercó a los oficiales que porqué me llevaban si era un menor y le contestó la mujer policía que me mejor se fuera porque si no la iba a matar, me dieron la orden de que me subiera a la patrulla y que pusiera las manos en la cabeza y que me tirara en el piso de la caja de la patrulla y obedecí, es cuando uno de los policías me puso el pie en la espalda, luego llegamos a seguridad pública, me bajé y el policía que iba manejando también se bajó, pero al estar cerca de mí me tiró una patada, pero logré esquivarla y nada más me pegó en la gorra que traía alcanzando a tirármela, me llevaron a un cuarto oscuro que tienen en seguridad pública, ahí me empezaron a pegar en el estomago, ahí me preguntaron por una tabla que tenía grabado un nombre y que si sabía quién era, les contesté que no, es ahí cuando me agacharon la cabeza y me la metieron entre las piernas de uno de los

policías y me bajaron el short y me dieron un tablazo que ya traía un trapo, para que no se me marcara, también me echaron agua en la cabeza y en la espalda y me empezaron a dar toques con una chicharra, pero me pusieron mí cinto que es de trapo en la boca para que no gritara cuando me estaban dando los toques, después me ordenan que me suba mi short y me vuelvo a poner mi cinto, luego me sacaron al pasillo y unos policías me dijeron que me quitara los tenis, las cintas y el cinto, cuando se los entrego la mujer policía me empieza a pegar en la cara ahí me preguntan que como me llamaba, cuantos años tenía y yo les contesté que 15 años me dicen que no levante la cabeza y es ahí donde me vuelven a pegar para que no los mirara a la cara, en eso me preguntan quién te pego, yo les dije que nadie y uno de los policías me dice amenazándome que si yo digo que ellos me golpearon y me torturaron me matarían y me tirarían al río, que después irían a violar a mi hermana y a mi familia la matarían, en eso llega otro policía diciendo todos te han pegado menos yo, alcanzo a ver que se mete un guante en la mano y me pega en el pecho, yo me moví y me dice si te vuelves a mover te voy a pegar de nuevo, se retiraron todos y luego se regresan dos policías de los mismos que me detuvieron y me dicen vas a contestar las preguntas que nosotros te digamos, es cuando empiezan a tomarme el video, preguntándome en que trabajaba y que tenía que decir que de halcón y que me pagaban dos mil quinientos y que si no contestaba lo que ellos me estaban diciendo me iban a pegar de nuevo, por lo que estos policías empezaron a grabar y yo tuve que contestar lo que me habían dicho antes, también que dijera que me ponía en la Nissan y en la gasera, cuando llegó mi mamá y le dije que me sacara porque me habían golpeado y yo tenía miedo, yo si los reconocería porque les vi los ojos, pero tengo miedo de que me vayan hacer algo o a mi familia, porque dijeron que violarían a mí hermana y nos matarían a todos, yo pido que no se acerquen a nosotros porque tengo miedo de que cumplan sus amenazas, también me quitaron mil pesos que mi mamá me había dado para pagarle al entrenador de porristas y mi celular marca Samsung Galaxy..."

5.1.2. Declaración informativa rendida por la menor [REDACTED] ante personal de esta Comisión en fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la cual manifestara lo siguiente:

“...Que el día viernes 22 de abril del año 2016, iba con mi hermano [...] y [...] cuando llegamos al parque [REDACTED] [REDACTED], en el portón del mismo parque se paró una patrulla de Fuerza Tamaulipas, siendo la número 498, donde se bajaron dos policías hombres y uno de ellos era mujer, se pararon frente a mi hermano quien uno de ellos lo agarró de la cabeza y se lo llevaba, le pregunté que porqué se lo llevaban si veníamos a hacer un pago, a lo que la mujer policía me dice molesta tú quien eres y le dije que era su hermana, a la vez que le preguntaron a él que quien era y yo le contesté que era su hermana, a lo que me dijo uno de los policías cállate el hocico, vete a la verga, esto me lo dijo la mujer policía, a la vez que me decía bastarda por lo que me apunta con el arma larga que traía y de nuevo me dice, lárgate o te vamos a matar o quieres que te lleve con nosotros, le dije venimos con mi hermana a hacer un pago, a lo que la misma mujer policía dice a nosotros que nos importa y cállate ya no hables más, por lo que me fui atrás del policía que llevaba a mi hermano y le pregunté a dónde se lo llevan y me contestó el policía lárgate de aquí y vi que le pegaron en la cabeza, por lo que se fueron y yo pedí un teléfono a una señora y me lo prestó y le avisé a mi mamá lo sucedido, luego vi que mi hermana estaba bien asustada llorando porque se asustó de lo que estaba pasando, luego fui por mi mamá y llegamos a seguridad pública a ver a mi hermano, mi mamá le pregunto al policía que estaba en recepción preguntamos por él y luego salieron los policías que lo habían detenido se me quedaron viendo y el más alto se vino sobre mí, como para intimidarme por lo que yo me salí, al estar afuera en el portón salió de nuevo la misma patrulla y uno de los policías que iba a tras me dijo “vas a ver tu pendeja” después nos fuimos a presidencia y mi mamá hablo con la secretaria

y ella le dijo a mi mamá que se esperara, después le dijo que fuera a seguridad pública y salió mi hermano ya que no le permitieron a mi mamá que entrara, salió y nos fuimos a la casa y él le platicó a mi mamá, como lo habían torturado dándole toques y golpes en la cabeza y en sus partes, así como también que lo habían amenazado con violarme a mí y que nos matarían a todos, le quitaron los mil pesos que mi mamá le había dado para que pagara al maestro de las porristas y su celular marca Samsung Galaxy.”

5.1.3. Constancia de fecha 2 de junio del año 2016, realizada por personal de este Organismo, a la letra dice lo siguiente:

“...Que me constituí en el parque [REDACTED] ubicado en Río Bravo. Tamaulipas, para verificar la versión del quejoso, por lo que al indagar en la puerta principal, me encontré unos jóvenes con quien me identifiqué y les hice saber el motivo de mi presencia en el lugar, a lo que me manifestaron que no se dieron cuenta de lo acontecido, porque viene mucha gente en diferentes días, pero que ellos en ningún momento se percataron de la detención del muchacho, posteriormente me encuentro a un vendedor ambulante a quien le pregunté por lo acontecido en dicho parque y me informa que recuerda que unos policías se metieron a detener a un muchacho que andaba escandalizando y éste al verlos que entraron salió corriendo, los policías lo agarraron y se lo llevaron, se le cuestionó si vio que lo hubieran golpeado al momento de la detención, respondió que no, solo lo alcanzaron y luego lo subieron a la camioneta llevándose a una muchacha al parecer era familiar de el nada más lo vio y se retiró detrás de ellos subiéndose a un carro que traía, posteriormente me presenté en el domicilio de la quejosa ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas con el fin de entrevistarme con la quejosa [REDACTED], al llegar al domicilio antes mencionado llamé varias veces a la puerta sin recibir respuesta alguna, por lo que me entreviste con unos

vecinos de los cuales me informaron que estas personas se habían desavecindado y que ignoraban donde vivían actualmente, por lo que se agradeció la atención brindada...”

5.1.4. Declaración informativa rendida por el C. Julio Cesar Meza Castro, elemento de la Policía Estatal ante personal de esta Comisión de fecha veintiocho de junio del año 2016, en la cual manifestara lo siguiente:

“...el día de los hechos veníamos mis compañeros y yo de la clínica el ISSSTE en Río Bravo, Tamaulipas, al pasar por la calle que está ubicada frente al parque las [REDACTED] una persona nos hace señales de prevención, a esta persona no la conocemos ya que era un ciudadano quien estaba dentro del parque, con dichas señales nos indicaba que entráramos por lo cual mis compañeros María de Lourdes, Galdino Domínguez y Jorge son los que se introdujeron al referido parque y un servidor se quedó dando seguridad perimetral en las afueras, al momento en que mis compañeros regresaron traían con ellos a un joven al cual lo llevamos a la delegación de seguridad pública para ser puesto a disposición del juez calificador en turno lo anterior por andar alterando el orden público, no omito en manifestar que al joven en ningún momento se le golpeó ni se le torturó con chicharra ni nada parecido ni se le robó ni dinero ni ninguna otra pertenencia, a este muchacho ni las esposas se le pusieron, no entiendo porque la madre del joven trata de confundir a este Organismo al desvirtuar los hechos de como verdaderamente sucedieron, al momento en que el joven quedó a disposición del juez calificador yo no supe más que pasó con el muchacho...”

5.1.5. Declaración informativa rendida por la C. Ma. de Lourdes Mansilla Maldonado, elemento de la Policía Estatal,

ante personal de esta Comisión en fecha veintiocho de junio del año en curso, la cual manifestara lo siguiente:

"...niego los hechos que se nos están imputando, porque andábamos en un rondín mis compañeros y yo, por lo que al llegar a la altura del parque denominado [REDACTED], una persona del sexo masculino hizo unas señas señalando hacia el interior de dicho parque, por lo que la unidad se estaciona, yo estaba de seguridad o sea de poste, cuando se bajaron los dos compañeros que estaban en la caja siendo Galdino y Jorge, al igual que una servidora, nos introducimos al interior del parque, mis compañeros se entrevistan con la persona del sexo masculino, mientras yo resguardo su seguridad, quien dijo que una persona estaba dentro del parque alterando el orden, y señaló a la persona, en eso es una persona del sexo masculino y al vernos esta persona sale corriendo, por lo que se le dio alcance aproximadamente entre doscientos o trescientos metros, por lo que se le detuvo quien dijo que es menor de edad, pero los compañeros le dijeron que si traía algo de valor, en eso se acercó una menor del sexo femenino, a quien el mismo muchacho metió la mano a su bolsa del pantalón y sacó un dinero y se lo entregó a la muchachita, los compañeros le preguntaron quien era y dijo que era su hermana, posteriormente se le hizo una revisión corporal por seguridad y se le llevó a la unidad, de inmediato se llevó a barandilla y los compañeros lo ponen a disposición del juez calificador en turno, eso fue toda la participación de una servidora, pero en ningún momento se le maltrató al menor como lo están manifestando en su queja..."

5.1.6. Declaración informativa rendida por el oficial de la Policía Estatal Acreditado el C. Galdino Domínguez González, ante personal de esta Comisión en fecha veintiocho de junio del año en curso, el cual manifestara lo siguiente:

"...Que después de haberme leído la presente queja , no es cierto lo que manifiesta la quejosa y su menor

hijo, porque cuando pasábamos por el parque ■■■ una persona del sexo masculino me hizo señas y el cual no quiso proporcionar datos sobre él por su seguridad, quien nos dijo que ahí estaba una persona alterando el orden, lo cual bajamos tres elementos y nos dirigimos adentro de la unidad y al momento antes de llegar al individuo que nos habían señalado, este intentó darse a la fuga, por lo que lo alcanzamos a los trescientos metros, antes se le hizo una pregunta que si tenía a algún objeto de valor que lo sacara de su bolsillo, en eso se acercó una señorita quien dijo que era su hermana, por lo que se metió la mano en el bolsillo y sacó efectivo y se lo entregó, de nuevo se le cuestionó que quién era y ella contestó que su hermana, lo cual le hicimos la revisión que le corresponde por seguridad y se le dijo que iba hacer trasladado a barandilla, pero se le dijo que su detención era por alterar el orden, se le leyeron sus derechos y se le traslado a la unidad y se le puso inmediatamente a disposición del juez calificador, ahí se le proporciono el teléfono de barandilla para que realizara la llamada algún familiar de que estaba en seguridad pública, se le puso en un área para que sus familiares fueran por él, se le puso en un área especial por ser menor de edad como el mismo nos lo había manifestado...”

5.1.7. Declaración informativa rendida por el C. Jorge Alfredo Castillo Miranda, ante personal de esta Comisión en fecha dieciocho de julio del año en curso, la cual manifestara lo siguiente:

“...Que respecto a la queja presentada por la señora y su hijo después de haberme leído la presente queja, no es cierto, toda vez que pasábamos por el parque ■■■ una persona del sexo masculino hizo señas y el cual no quiso proporcionar datos sobre él por su seguridad, informó que ahí estaba una persona del sexo masculino que estaba alterando el orden, nos bajamos tres elementos, mientras la compañera estaba resguardando el área, nos adentramos a dicho parque,

cuando la persona del sexo masculino alcanza a vernos sale corriendo, hacia la parte de atrás de dicho parque, le dimos alcance, se le preguntó porque corría, a lo que en ese momento se acerca una persona del sexo femenino, quien dijo que era hermana de él y que era un menor de edad, éste sacó de su bolsa unas cosas que le entregó a la que dijo que era su hermana, se le trasladó sin demora alguna y ponerse a disposición del juez calificador, no sin antes leerle sus derechos y que podía hacer una llamada algún familiar, fue el juez calificador quien determinó su situación jurídica y si se le cuestiono fue para llenar el informe que rendimos a nuestro superior, pero nunca se le violentaron sus derechos como lo está manifestando la quejosa y su hijo..."

5.1.8. Constancia de fecha 30 de mayo del año 2017, realizada por personal de este Organismo, a la letra dice lo siguiente:

"...Que el día de hoy me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, donde fui atendido por el C. [REDACTED] secretario del juez calificador, con quien me identifiqué y le manifesté que el motivo de mi visita era con el fin de que se me indicara si le aparece en sus registros que el menor [...] fue puesto a disposición del Juez Calificador por parte de elementos de la Fuerza Tamaulipas en fecha 22 de abril del año 2016, procediendo a revisar el nombre del referido menor en su sistema refiriéndome que no le aparece registrado el nombre del mencionado infante, de igual manera me manifestó que actualmente ellos cuentan solo con el nombre de las personas detenidas en lo que va de la actual administración, ya que la administración pasada no dejó nada de archivo para poder verificarlo toda vez que solamente se llevaba un registro manual situación que complica la localización de la información solicitada, finalmente le agradecí la atención..."

6. Una vez concluido el período probatorio el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. El acto reclamado por la C. [REDACTED], consistió en que su hijo fue arrestado por elementos de la Fuerza, Tamaulipas, Policía Estatal de la ciudad de Rio Bravo,

Tamaulipas, quienes luego de detenerlo le infirieron diversas agresiones físicas y le sustrajeron diversas pertenencias que llevaba consigo, lo cual se consideró probablemente violatorio del derecho a la libertad personal y del derecho a la propiedad.

TERCERA. Una vez analizados todos y cada uno de los autos que integran la queja en que se actúa se desprende que para efecto de demostrar la posible responsabilidad de las violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente por elementos de la Policía Estatal se cuenta como base la misma declaración rendida por el menor agraviado mismo que refiriera haber sido detenido de forma injustificada por los elementos policiacos y haber sido agredido en forma física por los mismos, además de señalarlos de sustraerle una cantidad de dinero y un equipo celular que llevaba consigo, declaración la cual merece el carácter de indiciaria, misma que para su perfeccionamiento se hace necesario la existencia de probanzas que, entrelazadas en forma lógica, jurídica y natural, nos conlleve a determinar la verdad histórica de los hechos; por lo anterior, para efecto de apoyar el testimonio del agraviado se encuentra el atestado rendido por la hermana del afectado quien manifestó haberse percatado de la detención de su hermano, así como el atestado de la quejosa [REDACTED] como madre del menor, sin embargo en cuanto al testimonio de ésta última no le constan los hechos al haber acudido solamente a solicitar la libertad de su hijo, mientras que la hermana del mismo en su declaración solo refiere aspectos sobre la detención al referir que sólo iban caminando y

los policías detuvieron a su hermano sin razón alguna, no obstante ello al realizarse las diligencias en el lugar de los hechos por personal de este Organismo se determinó acerca de un testigo que efectivamente se detuvo al menor al estar escandalizando en la vía pública, situación que los mismos oficiales aprehensores fueron coincidentes en manifestar, por lo que en este respecto no existe duda de que se dio la detención más no en forma justificada como lo pretende hacer valer la quejosa, tal es el caso de que el menor fue puesto a disposición del Juez Calificador y puesto en libertad al ser reclamado por la misma denunciante.

Por otra parte cabe señalar que dentro de los argumentos esgrimidos por la aquí quejosa refirió que los elementos aprehensores le sustrajeron a su menor hijo la cantidad de mil pesos y un teléfono marca Samsung Galaxy, sin embargo del procedimiento de queja no se aportaron medios de prueba alguno para justificar la preexistencia, propiedad y falta posterior de dicho numerario, tales como comprobantes físicos de compra-venta o testigos idóneos, situación que se considera preponderante para el efecto de determinar precisamente la existencia del robo del que dicen son afectadas.

De la misma manera se señaló en la queja y en la declaración del menor afectado que éste fue agredido de forma física por los elementos policíacos luego de haber sido detenido, sin embargo al procedimiento no se allegó dictamen médico alguno, u otra documental o cualesquier otra probanza que nos

haga suponer la existencia de vestigios en el cuerpo del menor que sugieran haya sido violentado físicamente por parte de dichos servidores públicos lo cual es un elemento importante para determinar la existencia o no de las lesiones que refiere fue víctima, situación que no se pudo corroborar a pesar de los esfuerzos de esta Comisión por ubicar a la quejosa y desahogar otros datos de prueba que nos dieran la certeza de la responsabilidad en los hechos que se les imputan a los elementos de la Policía Estatal.

En términos de lo señalado en las líneas que anteceden se estima por parte de este Organismo la inexistencia de pruebas fehacientes que demuestren plenamente la violación a derechos humanos argumentadas por la quejosa, por lo que a consideración de esta Comisión nos encontramos en los extremos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el cual textualmente refiere: *Artículo 46. Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberán dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público;* ello en correlación a la fracción II del artículo 65 del reglamento el cual establece: *Artículo 65.- Los acuerdos de no responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputados a la autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: "Artículo 46. Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberán dictar la*

Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos no imputados a una autoridad o servidor público”; ello en correlación a la fracción II del artículo 65 del Reglamento Interno el cual textualmente señala: “Artículo 65.- Los acuerdos de no responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputados a la autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos”. En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de que si posteriormente aparecen o se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja dará lugar a la apertura de un nuevo expediente.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite Acuerdo de No Responsabilidad por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la

hipótesis contemplada en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de esta Comisión, en términos del artículo 25 fracciones V y VI de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 27 y 69 de su Reglamento.

Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

